



Bogotá, 11 de Junio 2014

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. LUIS FERNANDO ANDRADE

Coordinador Grupo Interno de Contratación

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,
Bogotá D.C.

089-14-901-DC

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2014-409-027203-2

Fecha: 11/06/2014 16:04:37->703

OEM: CONSORCIO INCOPLAN - INTEGRAL SEG

Anexos: 22 FOLIOS



Referencia: **CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM- 001-2014**

Asunto: **Solicitud de subsanación**

Respetados Señores,

De acuerdo a su solicitud, de fecha 10 de Junio de 2014, de manera muy cordial nos permitimos remitir el documento privado de constitución del integrante SEG INGENIERÍA S.A.S., miembro del consorcio, con el propósito de verificar que la sociedad SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A., sociedad española a través de la cual se acredita experiencia, es su accionista único.

Atentos de resolver cualquier inquietud, me suscribo.

Atentamente,

CONSORCIO INCOPLAN – INTEGRAL - SEG

Anexo 22 folios

SANTIAGO PAEZ TALERO

Representante Legal del Proponente

C.C. No. 79.338.188 de Bogotá D.C.

CONSORCIO INCOPLAN – INTEGRAL – SEG

Correo electrónico: licitaciones@incoplansa.com



10/11

AX9498428

10/2011



FRANCISCO BADIA ESCRICHE
NOTARIO
 Monjas de Sta. Catalina, 8-3°
 Tel. 96 351 33 66 - Fax 96 394 03 32
 46002 VALENCIA

SEG INGENIERIA SAS**ACTO CONSTITUTIVO**

ARTURO VALENCIA GUERRA-LIBRERO, de nacionalidad española, identificado con Pasaporte Español BE946574, domiciliado en la ciudad de Valencia, España, en su calidad de Director General (para efectos legales colombianos es la denominación que recibe el representante legal en este país) de la sociedad **SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SA** identificada con CIF A-46228730 e inscrita en la hoja V-30923, tomo 4723, folio 98 domiciliada en la Calle Artes Graficas 42 Polígono Industrial La Mina Palporta Código Postal 46.200, Valencia, España, declara previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **SEG INGENIERIA SAS**, para realizar el objeto descrito en estos estatutos, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000) dividido en mil (1.000) acciones ordinarias de valor nominal de doscientos mil cada una (200.000), que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un órganos de administración y representación que serán la Asamblea General de Accionistas y los Representantes Legales principal y suplentes aquí designados mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **SEG INGENIERIA SAS**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: La realización de sondeos y estudios geotécnicos e informes de materiales para cimentaciones y obras. La realización de todo tipo de proyectos, estudios, memorias, análisis, ensayos, informes, asistencia técnica, construcción, mantenimiento y conservación y explotación de servicios, estudios de carácter técnico, económico, sociológico, urbanístico, civiles, industriales, comerciales y administrativos, en los campos de ingeniería civil, obra pública, edificación, urbanístico, industrial, medioambiental, ecológico, forestal, minería, construcción, energía, agua, medio ambiente, agroalimentario, ganadero, pesquero y suministro de bienes y servicios para entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales a través de los medios técnicos y empresariales adecuados y en general todas aquellas encaminadas a desarrollar el

2011

AX9498427

10/2011



objeto social de la compañía y todos los actos civiles y comerciales permitidos por la legislación colombiana.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será la Calle 90 #12-28. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$283.000.000), dividido en mil cuatrocientas quince (1.415) acciones de valor nominal de doscientos mil pesos (\$200.000) cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000), dividido en mil acciones mil (1.000) acciones ordinarias de valor nominal de doscientos mil pesos cada una (\$200.000).

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de doscientos millones (\$200.000.000) millones de pesos, dividido en mil acciones (1.000) acciones ordinarias de valor nominal de doscientos mil pesos (\$200.000) cada una.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Serán indivisibles.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualesquiera que ellas y llevaran la firma de autógrafa de dos miembros de la Junta de Accionistas y, la prueba de la propiedad de las acciones lo determina su inscripción en el libro de la junta de socios.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro de accionistas, el registro será plena prueba de la propiedad de estas. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas

3 de 11

AX9498426

10/2011



mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

El capital de la sociedad puede ser aumentado por nuevos aportes de los socios o de uno cualquiera de ellos, por la admisión de nuevos socios o por la acumulación o acumulaciones que se hicieren en partidas señaladas en caso por la asamblea de accionistas, tomadas de utilidad, todo aumento de capital implica una reforma a la Sociedad y por tanto deberá cumplirse con sujeción a estos Estatutos y a la ley.

Artículo 11º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente el 70% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribir las acciones en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a



10/2011



AX9498425

las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16º. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

7

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17º. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III Órganos sociales

Artículo 18º. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal principal y suplente.

Artículo 19º. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Soell

AX9498424



10/2011



Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley. Esta asamblea ordinaria se convocará excepcionalmente con 15 días de anticipación, pues en esta reunión deberá someterse a la consideración el balance anual y las cuenta de la sociedad que ordena la ley. Durante el mismo termino estarán a disposición de los socios a demás de los documentos que habla el Artículo trescientos setenta y nueve (379) del código Comercio tales como el informe del Gerente. En el caso de que no se celebre la reunión correspondiente a Marzo, la Asamblea General de Accionistas, podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil de Abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal, donde funciona la Administración de la sociedad

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente y en general cualquier otra destinada a decidir sobre el correcto desarrollo del objeto social descrito en el Objeto Social.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste por el representante legal suplente, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal principal o suplente o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 60% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.



10/2011



AX9498423

Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 70% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- La inserción en los estatutos sociales de causas de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- La modificación de la cláusula compromisoria;
- La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Z de M



10/2011



AX9498422

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26º. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse Junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27º. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

La misma se extenderá en el libro de actas de la asamblea de accionistas.

Artículo 28º. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de dos años por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.



10/2011



AX9498421

Artículo 29º. Facultades del representante legal Principal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal y/o por el representante legal suplente en lo expresamente facultado para tal fin. El Representante Legal Principal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal principal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Artículo 30º. Facultades del representante legal suplente.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal suplente con el fin de desarrollar todos los actos comprendidos en el objeto social y tendrá la representación de la compañía para todos los efectos legales, administrativos y operativos.

En todo caso deberá mediar autorización expresa de la Asamblea de Accionistas para la realización de los siguientes actos:

- Operaciones de gravamen o actos dispositivos del derecho de dominio sobre activos operacionales o fijos de la sociedad.

- Para la realización de cualquier tipo de contrato en nombre del accionista en donde este pueda quedar vinculado, comprometido u obligado.
- Realización de actos de disposición económica sobre cuentas bancarias o transferencias desde dichas cuentas cuya titularidad pertenezca a la sociedad mercantil por importes mensuales superior a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

En todo lo demás se entiende facultado el representante legal suplente para cumplir con las funciones propias de su cargo encaminadas a desarrollar el objeto social.

Capítulo IV **Disposiciones Varias**

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.



10/2011



Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito (10%), formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado Inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La Interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008, la ley 1429 de 2010 y sus normas reglamentarias y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

10 de 11

AX9498419



10/2011



4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
5. Por orden de autoridad competente, y
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiera lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Representación legal.- El accionista constituyente de la sociedad ha designado en este acto constitutivo, a **RAMIRO JOSE MARTINEZ-LLOP GUTIERREZ**, identificado con pasaporte Español N. AAF590723, como representante legal principal de la sociedad **SEG INGENIERIA SAS**, por el término indefinido. De la misma manera, se designa al representante legal suplente a **ALEJANDRO LOPEZ NAVARRETE**, identificado con cedula de extranjería N.E392752, por el término indefinido.

Participan en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representantes legales principales y suplentes de **SEG INGENIERIA SAS**.

Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.- A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **SEG INGENIERIA SAS** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:



11 de 11

AX9498418

10/2011



[Handwritten signature]

Personificación jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, nombre de la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Composición accionarial.- será la siguiente:

ACCIONISTA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	NUMERO DE ACCIONES	VALOR TOTAL
SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SA	100%	1.000	200.000.000
TOTAL	100%	1.000	200.000.000

FIRMA

[Handwritten signature]

ARTURO VALENCIA GUERRA-LIBRERO

PASAPORTE ESPAÑOL N. BE946574

DIRECTOR GENERAL

SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SA

Yo, FRANCISCO BADIA ESCRICHE, Notario del Ilustre Colegio de Valencia con residencia en la Capital, conforme a lo dispuesto en el Art. 251 del Reglamento Notarial:

DOY FE: Que la fotocopia por mi obtenida, coincide exactamente con el documento que reproduce, cuyo original me ha sido presentado para la expedición de este testimonio, el cual queda extendido en once folios de papel timbrado EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, los cuales numero, rubrico y sello, serie AX números el del presente y sus diez siguientes correlativos. En Valencia, a veinte de julio de dos mil doce.-



[Handwritten signature]

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Apostilla (ó Legalización *ut supra*)
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1.- País: España
El presente documento público

2.- Ha sido firmado por D. Francisco Badia Escriche

3.- Actuando en calidad de Notario

4.- Se halla sellado/timbrado con mi sello

CERTIFICADO

5.- En Valencia el 23 Julio 2012

7.- Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.- Con el número 13258

10.- Firmas

[Handwritten signature]
D. César Belda Casanova
Decano

5745
22